



AJUNTAMENT
DE LLÍBER

LLÍBER- TASA ALCANTARILLADO- TEXTO ÍNTEGRO BOP 29/12/2005

Ayuntamiento de Llíber

Plaza Mayor, 1, Llíber. 03729 Alicante. Tfno. 965 730 509. Fax: 965 732 604

Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo, cualquier interesado podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, según dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Elda, 23 de diciembre de 2005.

El Teniente de Alcalde de Hacienda, Alejandro Soler Mur.

0533298

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

El Presidente del Organismo Autónomo Fundación Benéfico-Docente de la Escuela de Relaciones Laborales de Elda, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Elda,

Hace saber: que el Pleno del Ayuntamiento de Elda en sesión celebrada el día veintiocho de octubre de 2005, acordó aprobar inicialmente el expediente número 1/2.005 de modificaciones de crédito, por crédito extraordinario.

El expediente fue expuesto al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 261 de fecha 15 de noviembre de 2005. Transcurrido el plazo legal de exposición pública, no se presentó reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el resumen por capítulos de la citada modificación de créditos, es el siguiente:

GASTOS		
CAP.2	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	8.000,00
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	8.000,00
BAJAS POR ANULACIÓN		
CAP.6	INVERSIONES REALES	8.000,00
	TOTAL PREVISIONES DE INGRESO	8.000,00

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado RDL 2/2004, se podrá interponer contra la aprobación definitiva de la referenciada modificación de créditos, recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Elda, 22 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Fundación-Escuela de Relaciones Laborales de Elda. Rubricado.

0533299

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Elda.

Hace saber: que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, acordó aprobar inicialmente el expediente número 15/2005 de modificaciones de crédito, por créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

El expediente fue expuesto al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 276 de fecha 2 de diciembre de 2005. Transcurrido el plazo legal de exposición pública, no se presentó reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el resumen por capítulos de la citada modificación de créditos, es el siguiente:

CAP. 2	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	396.085,34
CAP. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.915,33
CAP. 6	INVERSIONES REALES	103.830,22
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	508.830,59
FINANCIACIÓN: POR BAJAS		
CAP. 3	GASTOS FINANCIEROS	169.984,57
CAP. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	42.915,33
CAP. 6	INVERSIONES REALES	54.106,00
CAP. 9	VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	20.142,00
	TOTAL FINANCIADO CON BAJAS	287.147,90
AUMENTOS EN PREVISIONES DE INGRESO Y MAYORES INGRESOS RECADADOS		
CAP. 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	179.401,85
CAP. 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	42.280,84
	TOTAL PREVISIONES DE INGRESO	221.682,69

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado RDL 2/2004, se podrá interponer contra la aprobación definitiva de la referenciada modificación de créditos, recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Elda, 23 de diciembre de 2005.

El Alcalde. Rubricado.

0533300

AYUNTAMIENTO DE LLIBER

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 263, de fecha 17 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación provisional de las distintas modificaciones de Ordenanzas Fiscales de este municipio, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican sus textos íntegros que son los siguientes:

Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la « Tasa por el Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización a la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación del servicio público de recogida de las aguas residuales de viviendas, apartamentos, chalets y en general cualquier inmueble de uso residencial existente en el término municipal, así como los establecimientos comerciales, industriales de cualquier clase.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio,

hostelería, sanitaria, cultural y de edificios singulares, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. - Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de que el sujeto pasivo formule expresamente la oportuna solicitud de licencia de acometida se considera iniciada desde la fecha de presentación de dicha licencia de acometida.

3. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización de forma conjunta.

4. En el caso de inmuebles de nueva construcción se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras y de forma conjunta con la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y eliminación, si fuese el caso.

5. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. - Exenciones

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley. Artículo 7º. - Cuota Tributaria

1. Por la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 48.08 Euros

2. Por el servicio o aprovechamiento del alcantarillado:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS AÑO
	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	2,40
	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	2,40
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CASCO URBANO	2,40
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL CASCO URBANO	2,40
07	OCIO Y HOSTELERÍA	
	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO.	2,40
	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	2,40
	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	2,40
	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	2,40
08	SANIDAD Y BENEFICENCIA	
	CLÍNICAS Y MÉDICOS ESPECIALISTAS UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO.	2,40
	CLÍNICAS Y MÉDICOS ESPECIALISTAS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	2,40
09	CULTURALES Y RELIGIOSOS	
	COLEGIO INTERNACIONAL	
	CUOTA FIJA	2,40

3. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida aquélla, se practicará la liquidación correspondiente, debiendo el solicitante hacer efectivo su ingreso al retirar la licencia.

2. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de su situación ó ubicación.

3. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas están sujetos al pago de la Tasa de Alcantarillado.

4. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Los derechos de acometida se satisfarán previa liquidación, de una sola vez, en el momento de la solicitud de enganche a la red de alcantarillado.

2. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

3. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

4. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 01 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de

GRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS AÑO
01	RESIDENCIA]	
	VIVIENDAS	2,40
02	INDUSTRIAS	
	COCHERAS, GARAJES, APARCAMIENTOS, ALMACENES Y SIMILARES	2,40
03	OFICINAS	
	ESTABLECIMIENTOS BAÑE ARIOS UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	2,40
	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	2,40
	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	2,40
	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	2,40
04	COMERCIAL	
	PALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	2,40
	PALLERES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	2,40
	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	2,40
	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	2,40